



Quito, D.M., 04 de abril de 2019

Caso No. 15-19-TI

LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EMITE EL SIGUIENTE**

Dictamen

**Sobre la necesidad de Aprobación Legislativa del Acuerdo para el Establecimiento del
Instituto Global para el Crecimiento Verde**

I. Antecedentes

1. La doctora Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.450-SGJ-19-0192 de fecha 13 de marzo de 2019 remitió el "*Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde*", a fin de que se emita el dictamen relativo a la necesidad constitucional de que el tratado mencionado sea objeto de aprobación legislativa, previo iniciar el procedimiento de adhesión a dicho organismo internacional.

2. En virtud del sorteo efectuado en sesión ordinaria de 19 de marzo de 2019, y recibido en el despacho el 28 de marzo de 2019, como juez ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 109, y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional me permito poner a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

II. Fundamentos

3. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente informe sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del "*Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde*" (en adelante, el Acuerdo) en virtud a lo previsto en el numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal d); y el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

4. Para efectos de determinar si el Acuerdo requiere o no aprobación legislativa, esta Corte Constitucional analizará si su contenido incurre en los casos establecidos en el artículo 419 de la Constitución, que dispone:

Art. 419.- *La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:*

1. *Se refieran a materia territorial o de límites.*
2. *Establezcan alianzas políticas o militares.*
3. *Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.*
4. *Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.*

5. *Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.*
6. *Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.*
7. *Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.*
8. *Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.*

5. El objeto del Acuerdo es la adhesión de la República del Ecuador al Instituto Global para el Crecimiento Verde (en adelante, el GGGI), órgano que tiene como objetivo promover el desarrollo sustentable a través del “a) apoyo y difusión del nuevo paradigma de crecimiento económico: crecimiento verde, el cual es un adelanto equilibrado en el crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental; b) la identificación de aspectos clave del desempeño económico y la resiliencia, reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social, y aquellos de la sustentabilidad ambiental tales como la mitigación y adaptación del cambio climático, la protección de la biodiversidad y asegurando el acceso asequible a energía limpia, agua potable y tierra, y, c) la creación y mejora de las condiciones económicas, ambientales y sociales de los países desarrollados y en desarrollo y los sectores público y privado” (artículo 2).

6. Dentro de las actividades del GGGI se establecen las de: “a) apoyar a los países en desarrollo y emergentes mediante la creación de capacidades para diseñar e implementar planes de crecimiento verde a nivel nacional, provincial, o local para facilitar la reducción de la pobreza, la creación de empresas y la inclusión social; b) fomentar la investigación para avanzar en la teoría y la práctica del crecimiento verde, basándose particularmente en la experiencia de los gobiernos y las industrias; c) facilitar la cooperación público – privada para fomentar un ambiente propicio para la inversión eficiente de los recursos, la innovación, la producción y el consumo, y la difusión de mejores prácticas; d) difundir el conocimiento basado en evidencia y mejorar la consciencia pública sobre el crecimiento verde y el desarrollo sustentable; y, e) desempeñar cualesquiera otras actividades relevantes para los objetivos del GGGI.”

7. En el acuerdo se establece además que ningún miembro será responsable por actos, omisiones u obligaciones del GGGI.

8. En los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del Acuerdo se prevé cuales serán los órganos que conformarán el GGGI, una Asamblea, un Consejo, un Comité Asesor y un Secretariado, y se explica su conformación, y las funciones de estos Órganos.

9. El financiamiento para las actividades proviene de: “a) las contribuciones voluntarias de los Miembros; b) las contribuciones voluntarias provenientes de fuentes no gubernamentales; c) la venta de publicaciones y otros ingresos, d) los ingresos por intereses en inversiones; y, e) cualquier otra fuente, de conformidad con las normas financieras a ser adoptadas por consenso por la Asamblea.” Además, los Miembros serán animados a apoyar al GGGI y asegurar su estabilidad financiera a través de sus contribuciones anuales voluntarias para el fondo básico, involucramiento activo en sus actividades u otros medios que sean apropiados (artículo 12).

10. En relación al artículo 419 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional verificó que la Convención no se refiera a materia territorial o límites, establecimiento de alianzas políticas o militares, determinación de acuerdos de comercio e integración, no compromete la política económica a condiciones de instituciones o empresas financieras internacionales o transnacionales, no compromete el patrimonio natural biodiverso, no atribuyen competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional, no contempla el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.

11. En cuanto al numeral 4, del artículo 419 de la Constitución referente a la relación con los derechos, el texto del Acuerdo en sí mismo no tiene cláusula alguna que restrinja ni limite el



ejercicio de derechos, al contrario busca promover medidas para proteger y resguardar el ambiente.

III. Dictamen

12. Por lo antes expuesto, esta Corte dictamina que el “Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde” no se encuentra incurso en los presupuestos contenidos en el artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que para su ratificación no requiere aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

RAZÓN: Siento por tal que el Dictamen que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión extraordinaria del jueves 04 de abril de 2019- Lo certifico.

Dra. Aida García Berni
SECRETARIA GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0015-19-TI

RAZÓN.- Siento por tal, que el texto del dictamen que antecede fue suscrito el día martes 16 de abril del dos mil diecinueve, luego del procesamiento de las observaciones recogidas en el Acta de la sesión respectiva.- **Lo certifico.**

Dra. Aida García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/LFJ



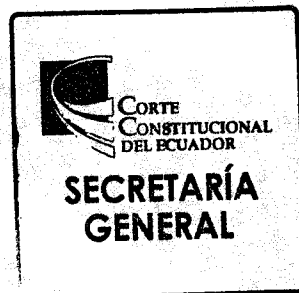
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 0015-19-TI

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil diecinueve, se notificó con copia certificada del **dictamen 15-19-TI/19, de 04 de abril de 2019** a los señores: Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, en la casilla constitucional **01**, y a través de los correos electrónicos: sgj@presidencia.gob.ec; nsj@presidencia.gob.ec; a Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, en la casilla constitucional **15**; a Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, en la casilla constitucional **18**, y a través del correo electrónico: fj-pichincha@pge.gob.ec; y, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en la casilla constitucional **273**, y a través de los correos electrónicos: dgasejur@cancilleria.gob.ec; dajdip@cancilleria.gob.ec; dajpdn@cancilleria.gob.ec; y a los veintitrés días del mes de abril de 2019 al correo electrónico: asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec, perteneciente a la Asamblea Nacional; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Aida García Berni
Secretaria General

AGB/jdn



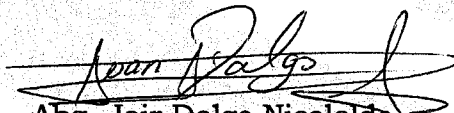


GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 154

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JOHANA PESÁNTEZ BENÍTEZ, SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	01	ELIZABETH CABEZAS GUERRERO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	15	0004-19-TI	DIC. DE 09 DE ABRIL DEL 2019
		ÍNIGO SALVADOR CRESPO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	273		
		ELIZABETH CABEZAS GUERRERO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	15	0090-15-IN	AUTO DE 09 DE ABRIL DEL 2019
		ÍNIGO SALVADOR CRESPO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
		JOHANA PESÁNTEZ BENÍTEZ, SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	01		
JOHANA PESÁNTEZ BENÍTEZ, SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	01	ELIZABETH CABEZAS GUERRERO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	15	0004-19-TI	ABRIL DEL 2019
		ÍNIGO SALVADOR CRESPO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	273		

Total de Boletas: **(11) ONCE**

QUITO, D.M., 17 de abril del 2019


Abg. Jair Dalgo Nicolalde
SECRETARÍA GENERAL

CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Recibido el día de hoy

17 ABR 2019

HORA: 16:25 TOTAL BOLETAS: 11

FIRMA

Zimbra:**notificador7@cce.gob.ec**

SE NOTIFICA DICTAMEN DE 04 DE ABRIL DE 2019 DENTRO DE LA CAUSA 0015-19-TI


De : Notificador7 CCE <notificador7@cce.gob.ec>

mié, 17 de abr de 2019 17:35

Asunto : SE NOTIFICA DICTAMEN DE 04 DE ABRIL DE 2019
DENTRO DE LA CAUSA 0015-19-TI

1 ficheros adjuntos

Para : sgj@presidencia.gob.ec, nsj@presidencia.gob.ec,
sesoria juridica
<sesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec>, fj-
pichincha@pge.gob.ec, dgasejur@cancilleria.gob.ec,
dajdip@cancilleria.gob.ec, dajpdn@cancilleria.gob.ec

 **15-19-TI-19 (0015-19-TI).pdf**
2 MB

Zimbra:

notificador7@cce.gob.ec

dictamen


De : Notificador7 CCE <notificador7@cce.gob.ec>

mar, 23 de abr de 2019 16:32

Asunto : dictamen

 1 ficheros adjuntos

Para : asesoria juridica
<asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec>

 **15-19-TI-19 (0015-19-TI).pdf**
2 MB
